



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SANEAMIENTO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de saneamiento" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:
 - a. La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
 - b. La prestación de los servicios de evacuación de excretas aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
2. No estarán sujetas a la Tasa los solares, con o sin edificación, que no cuenten con enganche a la red de saneamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:
 - a. Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
 - b. En el caso de prestación de servicios del número 1.b), del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del termino municipal, beneficiarios de dichos servicios, cualesquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores lo liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de saneamiento, se determinarán por la suma de las cuotas de alcantarillado y de depuración, estableciéndose una escala para el consumo doméstico y otra para el consumo industrial.



2. La base de cálculo se establecerá por el consumo de agua de los sujetos a los que se refiere el artículo 3º de la presente ordenanza. En caso de tener pozo conectado a la red de abastecimiento doméstico, o industrial, este contará con un contador de agua precintado. La instalación de este contador ha de ser aprobada y supervisada por los servicios técnicos del Ayuntamiento.
3. A la base de cálculo resultante, según lo indicado en el punto anterior (punto 2 del artículo 5º), se le incrementará un 15%, en concepto de reparto de los costes de depuración de las aguas pluviales. Esta cantidad puede ser incrementada si los servicios técnicos valoran que dentro del solar las aguas pluviales son canalizadas a la red de alcantarillado.
4. En los casos en los que no se disponga de contador de agua, o que este se encuentre desconectado o la instalación cuente con derivaciones que impidan que todo el agua consumida pase por el contador, se aplicará una tarifa fija de 100,00 €/mes, o fracción. En caso que la instalación sea industrial, esta tarifa se incrementará en 50,00 €/mes. Si se detecta que un usuario incurre en uno de los supuestos de este punto, la tarifa se aplicará desde la aprobación de esta ordenanza o desde la fecha de la última obra realizada que haya podido afectar a la red de abastecimiento.
5. Si una vivienda o instalación industrial cuenta con varios contadores, se contabilizará como consumo mensual la suma de todas las lecturas.
6. La base resultante, consumo más aguas pluviales, se incrementará en un 10%, en concepto de vertidos realizados y no devengados, durante un periodo de 10 años.
7. Las tarifas trimestrales a aplicar son las siguientes:
 - a. Consumo doméstico
 - i. Cuota de alcantarillado: 0,10 €/m³, mínimo 3,00 €/trimestre
 - ii. Cuota de depuración: 0,10 €/m³. Si el consumo es superior a 15,0 m³ la cuota resultante será de 0,23 €/m³, mínimo 3,00 €/trimestre.
 - b. Consumo industrial
 - i. Cuota de alcantarillado: 0,15 €/m³, mínimo 30,00 €/trimestre
 - ii. Cuota de depuración: 0,235 €/m³, mínimo 45,00 €/trimestre
8. Sobre la cuota resultante por aplicación de las tarifas marcadas en los apartados anteriores, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que se establezca.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas de rango de Ley.

Artículo 7º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.
 - a. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.
 - b. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se



haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.
2. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basuras, etc.
4. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo de determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación, deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de acometida, acompañando justificante de abono en alguna de las cuentas que el Ayuntamiento posee en Entidades Financieras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento de Roales del Pan, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2009, entrará en vigor el día de su publicación.

El Alcalde.

El Secretario.

DILIGENCIA: Texto vigente y definitivo (*BOP 26/08/2009; corrección de errores BOP 11/11/2009*) según acuerdo de Pleno de la Corporación de Municipal de fecha 7 de agosto de 2009, con entrada en vigor a partir del 26 de agosto de 2009.

En Roales del Pan, a 16 de noviembre de 2009.

Secretario,

Fdo: JUAN JOSE ADANEZ DEL DIEGO